



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2014-00002-00

Cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, se tendrá como cesionaria del crédito reconocido a favor del BANCO COLPATRIA S.A. y cedido con anterioridad a SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S., a ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que BENJAMÍN ALBERTO ECHAVARRÍA se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

Por último, comoquiera que venció el término del traslado del avalúo que se corrió mediante auto adiado 16 de noviembre de 2022 sin que fuese objetado, el despacho lo tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S., como cesionaria del crédito reconocido a favor del BANCO COLPATRIA S.A. y cedido con anterioridad a SANTA FE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS S.A.S., mediante auto interlocutorio No. 260 del 30 de junio de 2015, en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de BENJAMÍN ALBERTO ECHAVARRÍA y a favor del BANCO COLPATRIA S.A.

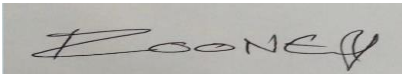
SEGUNDO: La presente cesión se notifica al demandado BENJAMÍN ALBERTO ECHAVARRÍA por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Comoquiera que venció el término del traslado del avalúo que se corrió mediante auto adiado 16 de noviembre de 2022 sin que fuese objetado, el despacho lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 08 fijado hoy 31 de enero de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c685e1bbc5be85e79df747a2ec46f5c59b960b0740c1773cd2555db0536dc1**
Documento generado en 30/01/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05-440-40-89-001-2017-00082-00

Revisado el proceso de la referencia y haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, de acuerdo con los documentos aportados al proceso, se advierte que se omitió pronunciarse respecto de los herederos LUIS ALFONSO MARÍN CARVAJAL (FALLECIDO) y ALICIA DE LA CRUZ MARÍN CARVAJAL, de quienes se acreditó el parentesco con los causantes LUIS DARÍO MARÍN MARÍN y MARÍA ESTER CARVAJAL DE MARÍN.

Entonces, ha enseñado la doctrina constitucional que la ilegalidad de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa que, una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación suya, debe este enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente. En consecuencia, se procede a corregir al auto del 26 de mayo de 2017, así:

- 1. Reconocer** como heredera a **ALICIA DE LA CRUZ MARÍN CARVAJAL**, en su condición de hija de los causantes **LUIS EDUARDO MARÍN MARÍN** y **MARÍA ESTER CARVAJAL DE MARÍN**.
- 2. Ordenar** a la parte actora citar, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el numeral 3 del art. 491 *ibidem.*, a **ALICIA DE LA CRUZ MARÍN CARVAJAL; BEATRIZ ROLDARY MARIN, NANCY YOLY MARÍN, JAMEZ ALFONSO MARIN y FERNEY MARIN** – la primera como hija y los segundos actúan como herederos por transmisión de **LUIS ALFONSO MARÍN CARVAJAL** (hijo de los causantes) -; **FRAYDE ARLEY MARIN LÓPEZ, HUGO MARIN LÓPEZ y MARIEYE MARIN LÓPEZ** – quienes actúan como herederos por transmisión de **RAIMUNDO ALFREDO MARÍN CARVAJAL** (hijo de los causantes), en su condición de nietos de los causantes **LUIS EDUARDO MARÍN MARÍN** y **MARÍA ESTER CARVAJAL DE MARÍN** -, y manifiesten a este despacho si aceptan o repudian la herencia, y si la aceptan con o sin beneficio de inventario.

En lo demás permanecerá incólume el auto corregido.

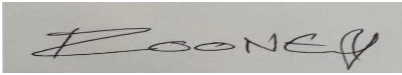
Por otro lado, se requiere a los apoderados dentro del presente asunto, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acrediten la condición de herederos de **BEATRIZ ROLDARY MARIN, NANCY YOLY MARÍN, JAMEZ ALFONSO MARIN y FERNEY MARIN**, a quienes señaló la parte actora como herederos por transmisión de **LUIS ALFONSO MARÍN CARVAJAL** (hijo de los causantes).

Por último, se requiere a los apoderados ALBA ROSA LÓPEZ SUAREZ y ÓSCAR IGNACIO ARANGO VELÁSQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acrediten la condición de herederos de **FRAYDE ARLEY MARIN LÓPEZ, HUGO MARIN LÓPEZ y MARIEYE MARIN LÓPEZ** – quienes actúan como herederos por transmisión de **RAIMUNDO ALFREDO MARÍN CARVAJAL** (hijo de los causantes)-.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 08 fijado hoy 31 de enero de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dd7682ec4c94bff392458fd8cb6e30800dece9d18c234481e7e383524069e4**

Documento generado en 30/01/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00094-00

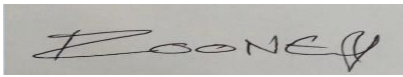
En vista del trámite adelantado al interior del presente asunto y toda vez que los peritos designados y posesionados no han concurrido al proceso a rendir la experticia encomendada, se requieren para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, procedan a realizar la gestión en el cargo encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Así mismo, se ordena entregar al perito JUAN GUILLERMO RUEDA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71'713.163, el titulo de depósito consignado por honorarios provisionales por valor de \$500.000, fijados mediante providencia del 4 de febrero de 2022.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 08 fijado hoy 31 de enero de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

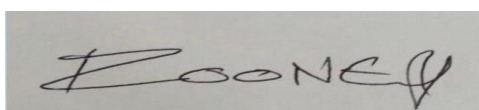
Código de verificación: **6cc3b70c71fd85f69a8d33b8103ad7034e90521b93016e40cfefa35e395153c2**

Documento generado en 30/01/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 30 de 2023, señor juez le informo que, revisado el trámite del presente asunto, se evidenció que la contestación de la demanda aportada por el apoderado de RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, no fue anexada al expediente digital en su momento, razón por la cual procedí a revisar el correo de memoriales y la misma fue allegada el 11 de febrero de 2021 a las 3:57 P.M., por lo tanto, el día de hoy la anexé al expediente.

Así mismo, le informo que a las excepciones allí propuestas no se le ha corrido traslado, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marinilla, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 00544104089001-2018-00240-00

En atención al informe secretarial, y una vez revisadas las actuaciones procesales del presente asunto, se ordena a la secretaría correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en vista del registro civil de defunción aportado al proceso, a través del cual se acreditó el fallecimiento de ELKIN EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ el 7 de julio de 2022¹, y toda vez que se encuentra representado a través de apoderado, se advierte que no se configura ninguna causal de interrupción o

¹ Cfr. Consecutivo 027, pág. 5.

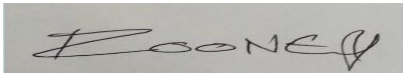
suspensión del proceso, a tenor de lo estatuido en los artículos 159 y 60 del C.G. del P.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 *ibidem*, se requiere al abogado ÁNGEL VIZCAYA CASTILLO para que informe quiénes son los herederos y cónyuge o compañero permanente del señor GÓMEZ GÓMEZ, y proceda a su citación en los términos de la norma referenciada.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 08 fijado hoy 31 de enero de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35467301569b1b39169bed22155acc0e62fac824d5f9eb5b00a4b6d6fdf6ff0a**
Documento generado en 30/01/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00146-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/17104466>

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 08 fijado hoy 31 de enero de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac00dede4bd2b24f50e84cca5d9468425a14699f2f71df1812e566a850ae4f8**

Documento generado en 30/01/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00044-00

1. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva (Consecutivo 018).

2. Precisado lo anterior, y como el Juzgado estima que la petición de que se decrete dictamen pericial deviene inconducente para la demostración de los supuestos de hecho en que se fincaron las defensas, en la medida en que los títulos fuente de recaudo no fueron redargüidos de falsos, aunado a que correspondía a la parte interesada aportar la experticia en las oportunidades para solicitar pruebas o anunciarlo en el escrito respectivo, conforme lo determina el artículo 227 del C.G. del P., es motivo por el que el Juzgado NIEGA su práctica, a tenor del artículo 168 *ibidem*.

3. En firme la presente determinación, ingrese el proceso para proferir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 08 fijado hoy 31 de enero de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea093a49cf1f39212a3d89d8594204886f5936e49316e6cc7e334de3a15c504**

Documento generado en 30/01/2023 04:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

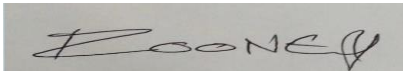
Radicado: 054404089001-2022-00100-00

1. Téngase por notificado al ejecutado RÓBINSON ARLEY IDARRAGA, del auto por el cual se libra mandamiento de pago, calendado 04 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso (consecutivo 019), quien dentro de la oportunidad legal no propuso excepciones.

2. A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se requiere al extremo ejecutante para que acredite el registro de la medida cautelar decretada mediante auto del 04 de abril de 2022 (consecutivo 007), de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 08 fijado hoy 31 de enero de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540e937daf231627b5c2e221d5c78f52d274267513e34282470770ddcc5bca51**

Documento generado en 30/01/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>